



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001329
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Doctora:  
**SENAIDA TELLEZ DUARTE**  
Subsecretaria Administrativa de Talento Humano  
Municipio de Bucaramanga

**Asunto:** Complemento a su Solicitud de concepto jurídico con consecutivo 2-SSA-202401-00000462

Resuelta la consulta sobre la compatibilidad de la pensión de vejez – especial por desempeño en actividad de alto riesgo con la asignación salarial y prestacional en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 24, dependiente del despacho del Alcalde de Bucaramanga, se hace necesario adicionar el concepto en lo siguiente:

#### I. OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita la Subsecretaría Administrativa realizar análisis jurídico sobre la viabilidad de vinculación -al cargo de Asesor, Código 105, Grado 24- de una persona menor de 70 años beneficiaria de la pensión de vejez especial por desempeño en actividad de alto riesgo (INPEC) otorgada por COLPENSIONES.

#### II. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Procede la vinculación laboral al cargo de Asesor, Código 105, Grado 24 de la planta de personal del nivel central en Municipio de Bucaramanga, por parte de una persona que goza de pensión especial de vejez por desempeño en actividad riesgosa al servicio del INPEC?

Tesis: NO

#### II. FUENTES FORMALES

- a) Decreto 2400 de 1968
- b) Decreto 0222 de 2023



Alcaldía de  
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001329
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### Del reintegro al servicio público de personal que goza de pensión de vejez (INPEC)

El Decreto 2400 de 1968 señala en su artículo 29 inciso segundo que *"La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de sesenta y cinco (65) años."*<sup>1</sup>

Por su parte el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el artículo primero del Decreto 0222 de 2023 señala:

**" ARTÍCULO 2.2.11.1.5 Reintegro al servicio de pensionados.** La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

(...)

**PARÁGRAFO.** La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 70 años, podrá ser reintegrada al servicio al empleo de:

1. Director General o Subdirector de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica.
2. Subdirector de Departamento Administrativo.
3. Secretario de Despacho código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.
4. Subdirector o Subgerente de Establecimientos Públicos.
5. Secretario General de Establecimiento Público del Orden Nacional
6. Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial.

<sup>1</sup> Léase 70 años a la luz de la Ley 1821 del 2016.



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001329
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /	

*7. Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos."*

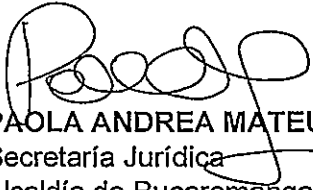
Concluye ésta Secretaría Jurídica que el reintegro al servicio público de personas que gozan de pensión especial por desempeño en actividad de alto riesgo al servicio del INPEC, solo es procedentes para los cargos señalados en el Decreto 2400 de 1968 y el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

#### V. RESPUESTA A LA CONSULTA

En respuesta a la solicitud de concepto elevada por la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano, se concluye que la persona que disfruta de la pensión especial por desempeño en actividad de alto riesgo al servicio del INPEC, no puede ser vinculada al cargo de Asesor, Código 105, Grado 24 de planta de empleos del Municipio de Bucaramanga, por no estar -el cargo- dentro de las excepciones contenidas en el Decreto 2400 de 1968 y el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Sin más consideraciones,

  
**PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**  
Secretaría Jurídica  
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico 